

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Rad. 2022-00113-00
D/te. NICOLAS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C. No. 2.564.930
D/do. NELLY ARZAYUZ DIAGO C.C. No. 25.526.415

INFORME SECRETARIAL. Miranda, seis (06) de septiembre de 2023. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se surtió el traslado de las excepciones propuesta por el extremo demandado y el demandante guardó silencio. Sírvasse proveer.

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 303

Miranda - Cauca, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Rad. 2022-00113-00
D/te. NICOLAS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C. No. 2.564.930
D/do. NELLY ARZAYUZ DIAGO C.C. No. 25.526.415

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 443 del C.G.P. y vencido el término de traslado de las excepciones, fíjese fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, el día **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS DE 2023** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 am).**

SEGUNDO: DECRETAR Y ADMITIR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE

- Las pruebas documentales enunciadas con el escrito de demanda, por considerarse conducentes, pertinentes y útiles.

B. PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales enunciada en la contestación de la demanda por considerarse conducentes, pertinentes y útiles
- las pruebas testimoniales de: **EDWIN TRUJILLO ARZAYUZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.712.656 y **SANDRA MILENA DURAN DURAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.411.972, por considerarse conducentes, pertinentes y útiles
- el interrogatorio de parte del señor **NICOLAS GUTIÉRREZ GÓMEZ** por considerarse conducente, pertinente y útil.

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Rad. 2022-00113-00
D/te. NICOLAS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C. No. 2.564.930
D/do. NELLY ARZAYUZ DIAGO C.C. No. 25.526.415

TERCERO: ADVERTIR a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará el interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello no ser posible, se procederá conforme a derecho.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No 61,
hoy 07 de septiembre de 2023.**



CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S.
Secretaria